



**RESOLUCION No. CJR18-114
(Marzo 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **BENJAMÍN DE JESÚS YEPES PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.571.979, forma parte del registro de elegibles para el cargo **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil, código 220101**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica, interpuso recurso de reposición el día 30 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual se fundamenta en que para evaluar los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, aportó en el momento de la inscripción documentos que no fueron objeto de calificación.

Con respecto al factor prueba psicotécnica, solicita que se realice una revisión manual de la prueba y que se den a conocer las respuestas que se calificaron como erradas y cuales como correctas.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante, doctor BENJAMÍN DE JESÚS YEPES PUERTA para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil, código 220101, se publicaron los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
98571979	327,15	116,00	1,75	15,00	0.00	187,50	647,40

Experiencia Adicional y Docencia.

Como requisitos mínimos para el cargo de inscripción, el numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria señala:

"Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial":

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial".*

De otra parte, el numeral 5.2 de la convocatoria establece la puntuación de la etapa clasificatoria, así:

"III) Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:

Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste".

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera⁵, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, se encontraron los siguientes, relacionados con experiencia:

⁵ Magistrado Sala Administrativa

ENTIDAD-CARGO	CIUDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DIAS
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
RAMA JUDICIAL - AUXILIAR JUDICIAL	MEDELLÍN	06/12/2000			30/04/2002			505
RAMA JUDICIAL - JUEZ	MEDELLÍN	01/05/2002			01/07/2002			61
RAMA JUDICIAL - AUXILIAR JUDICIAL	MEDELLÍN	02/07/2002			06/10/2002			95
RAMA JUDICIAL - JUEZ	MEDELLÍN	07/10/2002			02/02/2003			116
RAMA JUDICIAL - SECRETARIO	MEDELLÍN	03/02/2003			03/06/2004			481
RAMA JUDICIAL - JUEZ	MEDELLÍN	04/06/2004			12/07/2004			39
RAMA JUDICIAL - JUEZ	MEDELLÍN	13/07/2004			31/10/2004			109
RAMA JUDICIAL - OFICIAL MAYOR/JUEZ	MEDELLÍN	01/11/2004			10/01/2005			70
RAMA JUDICIAL - AUXILIAR JUDICIAL	MEDELLÍN	11/01/2005			31/07/2005			201
RAMA JUDICIAL - JUEZ	MEDELLÍN	17/11/2009			01/08/2010			255
RAMA JUDICIAL - JUEZ	MEDELLÍN	01/09/2010			18/10/2010			48
RAMA JUDICIAL - JUEZ	MEDELLÍN	22/10/2010			28/02/2011			127
RAMA JUDICIAL - JUEZ	MEDELLÍN	10/03/2011			25/11/2012			616
RAMA JUDICIAL - JUEZ	CALI	26/11/2012			05/07/2013			220
TOTAL								2943

Experiencia Docente:

ENTIDAD-CARGO	CIUDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DIAS	SEMESTRES
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO		
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN-DOCENTE	MEDELLIN	16/01/2007			15/11/2009			1020	6

Entre los documentos relacionados con experiencia también se anexó certificación firmada por GLORIA CONSUELO MEJIA GALLEGO, Jefe de divisiones de relaciones laborales de la Universidad de Medellín, según la cual se establece que el doctor, BENJAMÍN DE JESÚS YEPES PUERTA se desempeñó en la Institución como docente de tiempo completo, vinculado mediante contrato a término fijo inferior a un (1) año, con fecha de inicio 16 de enero de 2007, y prórroga en forma sucesiva hasta el 15 de noviembre de 2009, lo que corresponde a 1020 días de experiencia docente, que conforme Acuerdo de la convocatoria otorgan una calificación adicional de 30 puntos.

En consecuencia, en el factor experiencia adicional y docencia, deben ser valorados los días que excedan al requisito mínimo, esto es 2880 días. Por lo tanto, de los 3963 días acreditados como experiencia laboral, se restaran 2880 días correspondientes al requisito

mínimo, quedando 1083 días para valorar como experiencia adicional, que dan lugar a una calificación de 31.75 puntos, por lo que se procederá a modificar la calificación asignada, como se ordenará en la parte resolutive de este acto administrativo.

Factor capacitación adicional.

El requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria, es el siguiente:

"Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley:"

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

"5.2 Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de cargo **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil, código 220101**, se establecieron los siguientes títulos de postgrado:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
---	---	------------------------------------

Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

(...).

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos."

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Magister en Derecho Procesal	Universidad de Medellín	15
TOTAL		15 puntos

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, el postgrado Magister en derecho procesal aplica a la totalidad de cargos y especialidades de funcionarios y según el plan de estudios guarda relación directa con la especialidad del cargo para el cual aspira, razón por la que se le calificó con 15 puntos.

Con relación a la especialización en derecho procesal contemporáneo de la Universidad de Medellín, no figura entre los documentos anexos en el momento de la inscripción a la convocatoria, razón por la cual no se tendrá en cuenta para efectos de calificación en este factor.

En cuanto a la copia del acta de grado referente a la misma especialización en derecho procesal contemporáneo de la Universidad de Medellín, que anexó con el escrito del recurso, no es viable considerarla por ser extemporánea.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el correcto, por lo que será confirmado en la parte resolutive de este acto administrativo.

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a este factor, resulta importante aclarar que de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona:

"...la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez".

En cuanto a la solicitud de modificación del puntaje asignado a la prueba psicotécnica, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por la universidad en su calidad de constructor de la prueba:

1. *"Uno de los principios sobre los cuales se implementa la convocatoria es el principio Constitucional de la buena fe (Artículo 83), el cual requiere de los aspirantes la confianza en la administración, los operadores y los instrumentos de selección.*
2. *La Convocatoria, contenida en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de Junio 25 de 2013, como norma reguladora del proceso de selección, fija las reglas del desarrollo del proceso de selección y contiene las directrices y parámetros dentro de los cuales se desarrolla el concurso de méritos¹ (Fallo 763 de 2011 Consejo de Estado), por lo tanto, por su carácter general, no es un acto instrumental en el que deban describirse los procedimientos técnicos de calificación de las pruebas.*
3. *La prueba Psicotécnica de la Convocatoria 22 de 2013 obedece al empleo de procedimientos sistemáticos y rigurosos en su construcción, validación y calificación, reconocidos por la comunicad científica y catalogados en el Standards for Educational and Psychological Testing, elaborado por la American Educational Research Association (AERA), la American Psychological Association (APA) y el National Council on Measurement in Education (NCME), y en el Standards for Quality and Fairness, desarrollado por el Educational Testing Service (ETS).*

¹ Fallo 763 de 2011 del Consejo de Estado

4. *El Instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas, en cumplimiento de un principio ético y técnico con los aspirantes, pretende ser una guía que orienta a los aspirantes en relación con aspectos básicos de contenido y metodología de la evaluación, a fin de que estos se preparen de mejor manera para la evaluación.*

5. *En el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indica que:*

"- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista."

"- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas."

"- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder."

"- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente."

6. *En el proceso de calificación de las pruebas se incluyen procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten errores eventuales (...); por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.*

7. *El procedimiento que se siguió para la calificación y el análisis psicométrico de cada una de las Pruebas Psicotécnicas, así como la generación de los resultados obtenidos por los aspirantes citados se realizó en tres fases diferenciadas:*

Fase I: Diseño y Validación del Perfil Ideal.

Fase II: Análisis Psicométrico de las pruebas.

Fase III: Análisis Estadístico y Estandarización de las pruebas.

En la primera fase se diseñó, entre expertos psicólogos y expertos en el entorno jurídico, un perfil ideal por cada tipo de prueba, con el fin de conocer, mediante el proceso de calificación, el porcentaje de ajuste del candidato al empleo dentro del contexto judicial.

En la segunda fase se realizaron los análisis psicométricos de confiabilidad y validez de la prueba psicotécnica.

En la tercera fase, se llevó a cabo el cálculo del porcentaje de ajuste del candidato al empleo dentro del contexto judicial y la transformación de los puntajes directos a puntuaciones estándar, según el componente de la prueba. "

Respecto de la solicitud de acceso a la prueba, es preciso indicar que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el párrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, prevé que: **“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”**, (Cursiva y negrilla fuera del texto original).

Frente a esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...)” (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, debe respetarse el carácter reservado de las pruebas que se aplican en la Rama Judicial, máxime cuando dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad material y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial.

Finalmente, se aclara que la Universidad de Pamplona, con el fin de dar aplicación a los protocolos de seguridad necesarios, subcontrató con la empresa de valores Thomas Greg and Sons, la custodia de la información y documentación relacionada con la prueba de conocimientos y psicotécnica de dicha Convocatoria; así, en virtud del contrato de Consultoría 112 de 2013, aún no se ha hecho la entrega al Consejo Superior de la Judicatura de la documentación y soportes relacionados con las claves e información relativas a las pruebas de conocimientos y psicotécnicas realizadas por la Universidad de Pamplona en la mencionada Convocatoria.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **BENJAMÍN DE JESÚS YEPES PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.571.979, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil, código 220101**, en el factor experiencia adicional y docencia, y **CONFIRMAR** los puntajes de los factores capacitación adicional y prueba psicotécnica, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

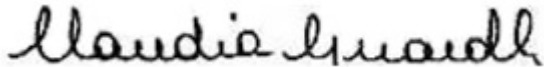
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
98571979	327,15	116,00	31,75	15,00	0,00	187,50	677,4

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/ALC